



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 CUARTO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2022-00072-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S NIT. 890.116.937-4

DEMANDADO: YURANIS MARDENIS CANO ROCAC.C. 55.300.282

INFORME SECRETARIAL – Dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez: A su despacho, el presente proceso EJECUTIVO Informándole se recibió respuesta del pagador SU ALIADO LABORAL S.A.S., correspondiente al oficio No. 396 del 08-07-2022 en la cual, se decretó el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por el demandado YURANIS MARDENIS CANO ROCA.
Sírvasse proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALE
SECRETARIA**

Soledad, Dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, a través correo electrónico, por parte de SU ALIADO LABORAL S.A.S., sostiene:

“Tomando atenta nota a solicitud de decreto embargo, allegado a nuestras dependencias administrativas mediante correo electrónico adiado 22 de julio de 2022, en el cual decreta el embargo de la quinta parte excedente del salario mínimo mensual vigente devengado por la señora YURANIS MARDENIS CANO ROCA identificada con CC No. 55.300.282, procedo a comunicarle que la señora en mención no figura en nuestra base de datos como trabajadora misionaria al servicio de esta empresa desde el día 13 de febrero de 2022, razón por la cual NO es posible proceder a retener las sumas mencionadas en el auto de fecha 08 de julio de 2022.”

Por lo anterior, se hace necesario poner en conocimiento de la parte interesada, la citada comunicación a fin de realizar los trámites respectivos.

En consecuencia, se

RESUELVE

1. Poner en conocimiento la respuesta dada por la SU ALIADO LABORAL S.A.S, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL

JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las



Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffa01f48f57239a93c609dbeffafc6ca8fa2296468b32a840b4ee2cd72d2f57b**

Documento generado en 02/08/2022 08:09:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>